

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.-

En atención al escrito presentado por la demandada señora BELCY PILAR ALTAMAR MAHECHA, visto a folio 57 al 59, se dispone:

Se le hace saber a la memorialista que si el obligado DENIS ALEXANDER PRATO MALDONADO se encuentra en mora en el pago de cuotas alimentarias a favor del menor SAMUEL DAVID PRATO ALTAMAR, la ley señala el procedimiento a seguir, como es una denuncia penal por Inasistencia alimentaria o el cobro de lo debido a través del proceso ejecutivo de alimentos, con el lleno de los requisitos de Ley.

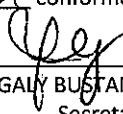
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 2 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 031 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe rendido por la empresa de Correo 472, sobre la causal de devolución de la comunicación enviada al demandado, póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	22 FEB 2019
	San José de Cúcuta,
	El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
	ESTADO No. <u>031</u> conforme al art.295 del C.G. del
	P.
	 NEIBA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

SOC. Patrimonial Rdo. # 00387/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero veintiuno de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor apoderado judicial del demandante, se señala la hora de las tres (3) de la tarde del día **(10)** del próximo mes de abril de 2019 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad Patrimonial de los compañeros permanentes OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR y LUZ MARINA CABALLERO GAMBOA

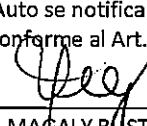
Para la anterior diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 501 del C. G. P. los interesados presentaron de común acuerdo el escrito de inventario.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>122 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>031</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.

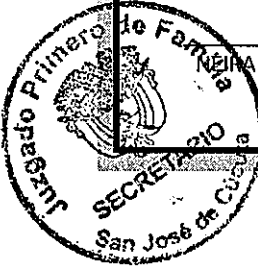
De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante MARTHA VILLAMIZAR QUINTERO, a través de su apoderada judicial se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.) a la parte demandada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON 

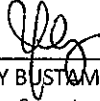
mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 12 2 FEB 2010

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 021 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEINA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

DIVORCIO Rdo. # 00498/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero veintiuno de dos mil diecinueve

Atendiendo la constatada la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señalase la hora de las nueve **(9)** de la mañana del día **(18)** del próximo mes de marzo del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial artículo 372 del C. G. del Proceso, se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

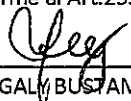
No se fija en fecha más próxima por cuanto las anteriores se encuentran copadas con otros procesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>22 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>031</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Para el conocimiento de las partes por el término de tres (3) días se da cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso. Sobre el dictamen pericial practicado a la Presunta Interdicta, por el Médico Neurólogo, Dr. MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, visto a los folios 78 al 82 y de la Visita Social practicada visible a los folios 71 al 76, se dispone:

Córrase traslado por el término de tres (3) días, dando cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso.

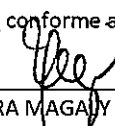
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>031</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



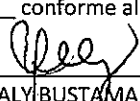
mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 22 FEB 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 031 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de nulidad de Registro Civil de Nacimiento que está promoviendo el señor RONALD XAVIER CASTRO BOTERO, a través de apoderado judicial, sería viable su admisión si no se observara lo siguiente:

En la introducción de la demanda se solicita la nulidad de Registro civil de nacimiento de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, mientras que en la pretensión se solicita ordenar a la Registraduría Nacional del Estado civil la cancelación o anulación del Registro civil de Nacimiento del demandante y en las pruebas se menciona Registraduría Nacional del Estado Civil, revisado el documento anexo como prueba, visto a folio 10, se observa que fue expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, por lo que no hay claridad sobre lo que se pretende.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

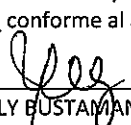
TERCERO: RECONOCER, personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al doctor FABIO IVAN GARCIA GARCIA, con todas las facultades conferidas en el poder.

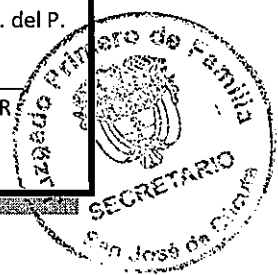
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	22 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>031</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem y conceder amparo de pobreza de acuerdo al artículo 151 del C. G. del P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado JOSE LUIS MUÑOZ CHACON, pagar a la demandante señora YOLIMAR SANDOVAL MANRIQUE, representante legal de los menores YULITHZA BIBIANA y EDGAR MAURICIO MUÑOZ SANDOVAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.966.108,00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias desde el mes de abril del año 2017 y hasta el mes de enero del 2019.
- b- Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar este auto personalmente al demandado, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor JOSE LUIS MUÑOZ CHACON.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor JOSE LUIS MUÑOZ CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.351.026, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUANNDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 22 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 031 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
